



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, 12 de agosto de 2025

Radicación: 660014003009-2025-00951-00

AT2676-2025

En atención a que la parte accionante dio cumplimiento a lo requerido por auto de agosto 11 de 2025, procede el Despacho a dar el trámite pertinente a la presente acción constitucional.

En consecuencia, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **HILARY NATALIA MOSQUERA MOSQUERA** en contra de **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZALES, LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS y ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ.**

Para efectos del artículo 13 del Decreto 2591/91, se ordena **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **UNIDAD RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H y MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PEREIRA**, en consecuencia, notifíqueseles por el medio más expedito la presente decisión a los accionados y vinculadas para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación que para el efecto habrá de remitírseles, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer (arts. 13, 16 y 19 del Dec. 2591/91 y art. 5° del Dec. 306/92).

Como pruebas se tendrán en cuenta los documentos presentados con el escrito contentivo de la acción.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la accionante manifiesta desconocer la dirección física y electrónica del señor **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZÁLES**, con el fin de garantizar el derecho de defensa del accionado, el despacho dará aplicación al artículo 16 del decreto 2591 y, se ordena notificarlo de la presente acción constitucional, mediante **AVISO**, el cual se fijará por el término de **UN (1) día** en el micrositio del Despacho.

Sumado a lo anterior, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES** a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión con el fin de garantizar el derecho a la defensa del accionado. Por secretaría ofíciase.

Adicionalmente se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que por intermedio de su cadena radial, notifique la providencia que admite la presente acción constitucional, con el fin de garantizar el derecho de defensa del referido accionado. Por secretaría ofíciase.

Como medida final se ordena requerir a los señores **LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS y ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ** para que en el término de **UN (01) día** siguiente a la notificación de la presente providencia suministren la dirección física o electrónica del señor **CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZALES.**



Por otro lado, se REQUIERE al MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PEREIRA para que en el término de UN (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe si la señora HILARY NATALIA MOSQUERA MOSQUERA ha iniciado algún proceso policivo en contra de los señores CARLOS ANDRÉS ORREGO GONZALES, LUIS FELIPE RESTREPO VARGAS y/o ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ por los hechos que se alegan dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Johanna Fonseca Vasco
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 009
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca657fd0c34213fc38218bed5c9d93789a404249e591af337e3755c12c0b08c**
Documento generado en 12/08/2025 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>